



Página 1 de 11

#### RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120106045 DEL 01-10-2019

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

## 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120144785 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61920**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BUILES	Se solicita la exclusión del aspirante en la lista de elegibles por el no cumplimiento de requisito mínimo
2	JONH HAROLD PEÑA LÓPEZ	de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que esta es la adquirida en el ejercicio de
3	LELO YOVANA RODRÍGUEZ SANABRIA	- cuenta que esta es la adquinda en el ejercicio de - empleos o actividades que tengan funciones
4	WILLIAM DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	similares a las del cargo a proveer, excepciona las generales y transversales a todos los empleo.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, otorgándoles a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

20192120106045 Página 2 de 11

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## 3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BUILES** y **LELO YOVANA RODRÍGUEZ SANABRIA** el contenido del Auto No. 20192120010554 del 26 de junio de 2019.

El 7 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JONH HAROLD PEÑA LÓPEZ** y **WILLIAM DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, el contenido del Auto No. 20192120002364 del 28 de febrero de 2019.

## 4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BUILES	20196000653902 del 12 de julio de 2019	El doctor Carlos Julio Guerrero Carrillo – Abogado, actuando en nombre y representación del señor Oscar Andrés Velásquez Builes realizó la siguiente intervención:
		"() en la lista ocupo el primer puesto. Sin embargo al revisar el auto notificatorio se observa que a mi representado lo ubicaron como segundo en la lista observándose una equivocación de mecanografía por parte del funcionario que redacto el documento ()  En primer lugar, se observa que la CNSC realizó una notificación incompleta a mi representado porque no le dio traslado de los documentos soporte de la solicitud de exclusión que interpuso la Comisión de Personal del SENA, es decir, no dio traslado ni de la solicitud ni del acta de revisión donde la Comisión de Personal donde tomó la decisión de solicitar la exclusión. Lo anterior como quiera que dichos documentos son esenciales para ejercer el derecho de defensa de mi representado y al no dar traslado de los mismos, se está incurriendo, desde ya en una vulneraron al debido proceso y al derecho de defensa.
		En segundo lugar, y teniendo en cuenta el contenido del auto notificatorio No. 20192120004744 sobre el inicio de la actuación administrativa para verificar si procede o no la solicitud de exclusión interpuesta por la Comisión de Personal del SENA contra mi representado, en él, la CNSC no especificó el numeral de la causal ni la normatividad en la cual basó la solicitud de exclusión, más, sin embargo, en el auto se consignó que el motivo de la solicitud se fundamentó que "LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL APORTADOS POR EL ASPIRANTE NO REGISTRAN SUS FUNCIOIŒS U OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL, Y EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES EL

20192120106045 Página 3 de 11

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	CERTIFICADO DE EXPERIENCIA LABORAL REGISTRA OBLIGACIONES O ESTAS NO SE RELACIONAN CON LAS FUNCIONES DEL A PROVEER", de lo que se infiere que sea la causal 14.1 del artículo 14 del decreto 760 del 2005, m's sin embargo < <sic>&gt;&gt;, se deja constancia que no se especificó la causal como tal. En tercer lugar, se observa que, tan tanto en el auto como en el acta No. 12, no se enunció ninguna motivación por parte del órgano solicitante, del porque las certificaciones aportadas por mi representado no cumplen con los requisitos exigidos para el cargo a convocar, solo se dijo que en algunas no se mencionan las funciones sin decir cuales, y que en otras las funciones no correspondían, de igual manera sin decir cuales certificaciones. Es decir, la Comisión de Personal debió haber dejado consignado en el acta las razones detalladas del porque mi representado no cumple y del mismo modo haberlo consignado la CNSC. Pero como se puede observar, nada de esto se registró, simplemente procedieron a consignar una observación vaga, sin fundamentos, por lo que, desde ya, hay que decir que dicha solicitud no procede como quiera que, según lo establece el artículo 7 del decreto 760 del 2005 esta debe ser motivada y no una simple enunciación, así: "Las decisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las Comisiones de Personal serán motivadas y se adoptarán con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado"</sic>
JONH HAROLD PEÑA LÓPEZ	No ejerció derecho a la defensa.
LELO YOVANA RODRÍGUEZ SANABRIA	No ejerció derecho a la defensa.
WILLIAM DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	No ejerció derecho a la defensa.

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal la CNSC acumulará a través de la presente resolución los actuaciones adelantadas mediante los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, por corresponder a la OPEC 61920, mismas que serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

 Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BUILES, JONH HAROLD PEÑA LÓPEZ, LELO YOVANA RODRÍGUEZ SANABRIA, y WILLIAM DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61920 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

En los términos de conformidad al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61920

El empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 61920 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

20192120106045 Página 4 de 11

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- 2. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- 3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- 4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- 5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- 6. Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.
- 7. Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.
- 8. Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.
- 9. Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.
- 10. Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.
- 11. Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.
- 12. Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.
- 13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Dado que las solicitudes de exclusión para este empleo tienen una misma motivación el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del

20192120106045 Página 5 de 11

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

## 7.1. OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BUILES

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-para el empleo con código **OPEC No. 61920**, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS
SEGÚN EL REPORTE EN	Certificación expedida por CAFAMAZ en la cual consta que el aspirante prestó sus servicios profesionales mediante el siguiente contrato:  Contrato N°.002 del 02 de enero de 2009 al 9 de octubre de 2009 el cual consistió en el servicio como profesional de planeación de acuerdo con las normas legales de la profesión, desempeñando las siguientes obligaciones:  1. Desarrollar su gestión profesional con total autonomía, sin subordinación alguna, pero respetando los principios normas y reglamentos de la empresa.  2. Guardar - la confidencialidad de los hechos, datos o informes del contratante, que por cualquier causa lleguen a su conocimiento.  3. Prestar su colaboración con el desarrollo del objeto social del contratante.  4. Asegurar la consolidación y desarrollo de un sistema de planeación, en el cual interactúen las áreas de la caja para dar cumplimiento a la misión y visión de la corporación.  5. Coordinar el diseño, elaboración, presentación y ejecución del plan de desarrollo corporativo de la caja en el departamento, plan operativo anual, presupuesto y planes de acción por áreas.  6. Asesorar a las divisiones y áreas en la formulación, elaboración y presentación de los programas y proyectos para integrar el plan estratégico de desarrollo de la caja, generando una cultura de planeación.  7. Coordinar con la división administrativa y financiera la elaboración del presupuesto anual de la corporación.  8. Obrar con buena fe y lealtad para con el Contratante.  9. Rendir informes mensuales de acuerdo correspondientes a las actividades desarrolladas en el respetivo mes y en forma extraordinaria cuando le fueran exigidos o requeridos por el director administrativo cuando el caso lo amerite.  10. Dirigir la evaluación y seguimiento de los planes operativos, planes de inversión, proyectando los informes de gestión que deban presentarse a las autoridades competentes.  11. Desarrollar actividades ejecutadas por la caja.  12. Evaluar y realizar procesos de actualización del plan de cargos, manuales de funciones y procedimi	
	14. Identificar y analizar la escala salarial para el desarrollo integral del personal.	

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

15. Establecer los sistemas de información necesarios para el buen desarrollo de las actividades de la caja. 16. Coordinar con el jefe y/o coordinador de sistemas la implementación de los sistemas de información que garanticen agilidad y confiablidad en los procesos que interactúan esta dependencia. 17. Ayudar a la generación de estrategias de seguimiento de las labores de la caja.
18. Realizar los aportes a seguridad social de acuerdo a los lineamientos legales.

Superado este aspecto, y conforme al análisis documental relacionado se concluye que el señor **OSCAR ANDRES VELASQUEZ BUILES** <u>cumple</u> con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC 61920.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **OSCAR ANDRES VELASQUEZ BUILES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144785 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

## 7.2. JONH HAROLD PEÑA LÓPEZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENApara el empleo con código **OPEC No. 61920**, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	- Certificación expedida por la Secretaria de Desarrollo Institucional de la Alcaldía de Leticia Amazonas, en la cual consta que el aspirante desempeñó el empleo de Profesional Universitario, Código 219, grado 2 desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2016, fecha de expedición de la certificación, desempeñando las siguientes funciones:  1. Apoyar la elaboración el Plan Anual Mensualizado de Caja — PAC — facilitando la información de los compromisos registrados, modificaciones y traslados, de los recursos municipales, teniendo en cuenta las sus disposiciones y demás normas vigentes sobre la materia.  2. Apoyar la elaboración del plan financiero, y el plan de acción.  3. Elaborar los actos administrativos por medio del cual se modifica el presupuesto y realizar en el sistema los respectivos traslados y adiciones, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el jefe inmediato.  4. Establecer los mecanismos de registro y control presupuestal; los métodos de proyección de ingresos y gastos y de seguimiento y control financiero de los recursos municipales.  5. Aplicar los procesos de sistematización y automatización de la información presupuestal y desarrollarlos en el ejercicio de su gestión en la dependencia.  6. Generar los informes presupuestales por solicitud de entidades y entes de control  7. Suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.  8. Apoyar en la elaboración y sustentación de los proyectos de acuerdo en materia presupuestal.  9. Atender al usuario intermo o externo y suministrar la información requerida de acuerdo con los procedimientos establecidos,  10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.	Esta certificación no puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que las funciones desempeñadas están relacionadas con el apoyo a la elaboración del PAC, del plan financiero, con procesos de sistematización y automatización de la información presupuestal, registro y control presupuestal, con la suscripción de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal lo cual no guarda relación con el propósito y las funciones del empleo las cuales tienen que ver con el desarrollo, control, supervisión y coordinación de actividades para la ejecución de planes institucionales relacionados con la formación profesional integral y formación de competencias, así mismo con el diseño y proposición de planes de mejoramiento del sistema integrado de gestión, ni con ambientes de formación como lo requiere la OPEC.

20192120106045 Página 7 de 11

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Certificación expedida por la Secretaria de Desarrollo Institucional de la Alcaldía de Leticia – Amazonas en la cual consta que el aspirante desempeñó el empleo de Técnico Administrativo, Código 367, grado 1, desempeñando funciones de en la oficina asesora de planeación,	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada, toda vez que el cargo desempeñado corresponde al nivel técnico y en las diferentes reubicaciones que tuvo, no se indica
posteriormente fue reubicado en diferentes subsecretarias y áreas de la entidad.	que haya sido cambiado de empleo, para uno del nivel profesional.
- Certificación expedida por Cafamaz en la cual consta que el aspirante desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativo I Revisoría Fiscal, desde el 14 se septiembre de 2009 hasta el 15 de octubre de 2010.	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que la experiencia es anterior a la obtención del título profesional que para el caso concreto el es 31 de octubre de 2014.

La situación antes descrita permite concluir que el señor **JONH HAROLD PEÑA LÓPEZ** <u>no cumple</u> con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC 61920, encontrándose incursa en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

## "(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JONH HAROLD PEÑA LÓPEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144785 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

## 7.3 LELO YOVANA RODRÍGUEZ SANABRIA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENApara el empleo con código **OPEC No. 61920**, denominado Profesional, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	- Certificación expedida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Agua Vital del Municipio de Trinidad, en la cual presto sus servicios en esta empresa mediante la modalidad contrato de prestación de servicios de la siguiente manera:  N° CONTRATO: 09/2017  OBJETO: Prestar los servicios profesionales al área de talento humano garantizando la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, fortalecer las competencias laborales e identificación de riesgos generados por las condiciones de trabajo, propiciando el mejoramiento de las condiciones adecuadas para un sano ambiente laboral y contribuir en el control interno de gestión en el rol de ejecutar acciones de mejora continua, monitoreo, verificación, evaluación del modelo estándar de control interno mecí, de la empresa agua vital trinidad S.A E.S.P. desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 27 de junio de 2017.	Del objeto desempeñado en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Agua Vital del Municipio de Trinidad se encuentra similitud con algunas de las funciones del empleo a proveer pero el tiempo acreditado que es de 4 meses no le alcanza para suplir el cumplimiento del requisito mínimo.
	<ul> <li>Certificación expedida por la Alcaldía del Municipio de San Luis de Palenque – Casanare en la cual consta que el aspirante presto sus servicios mediante los siguientes contratos:</li> <li>Contrato 006 con plazo de ejecución de 12 meses, desempeñando el siguiente objeto: Servicios profesionales como administradora pública para la ejecución de programas y</li> </ul>	De los contratos desempeñados por la aspirante en la Alcaldía del Municipio de San Luis de Palenque – Casanare y de los objetos relacionados y las funciones que reposan en las certificaciones, se evidencia que están relacionadas con el apoyo en la ejecución de programas y proyectos en la secretaría de gobierno relacionados

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

proyectos liderados por la secretaria general y de gobierno del municipio de san Luis de palenque, Casanare.

- Contrato 0139 con plazo de ejecución de 5 meses y 15 días, desempeñando el siguiente objeto:
  - Prestar servicios profesionales como apoyo en la ejecución de los programas y proyectos de la secretaria general y de gobiemo del municipio de san Luis de Palenque.
- Contrato 0088 con un plazo de ejecución de 5 meses y 20 días, desempeñando el siguiente objeto:
   Prestar servicios profesionales como apoyo en los procesos de contratación, y en ejecución de programas relacionados con población víctima del conflicto armado y damnificados de la secretaria general y de gobiemo del municipio de san Luis de Palenque Casanare.
- Contrato 008 con un plazo de ejecución de 6 meses, desempeñando el siguiente objeto:
   Prestación de servicios profesionales para adelantar procesos administrativos, de contratación y demás programas relacionados con población víctima del conflicto armado y damnificados, como apoyo a la secretaria general y de gobiemo en los temas que sean de su competencia, en el municipio de san Luis de Palenque Casanare.
- Contrato 099 con un plazo de ejecución de 4 meses y 15 días, desempeñando el siguiente objeto:
   Prestación de servicios profesionales para adelantar procesos administrativos y de contratación y demás programas relacionados con población vulnerable, como apoyo a la gestión de la secretaria general y de gobiemo en los temas que sean de su competencia en el municipio de san Luis de Palenque, Casanare.
- Contrato 0063 con un plazo de ejecución de 3 meses, desempeñando el siguiente objeto: Prestar servicios profesionales de apoyo en las actividades del proyecto cálculo actuarial del municipio de san Luis de Palenque, Casanare.

con temas de reconstrucción de historias laborales y actualización de información. elaboración de certificaciones laborales, elaboración de estudios previos, apoyo en la programación de las socializaciones con empresas petroleras, temas que no guardan relación con el propósito y las funciones del empleo que están encaminadas desarrollo al supervisión, investigación de actividades para la ejecución de proyectos planes, programas relacionadas con la formación profesional integral, con el diseño y proposición de planes de mejoramiento del sistema integrado de gestión.

La situación descrita permite concluir que la aspirante LELO YOVANA RODRIGUEZ SANABRIA <u>no cumple</u> con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61920, encontrándose incursa en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

20192120106045 Página 9 de 11

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LELO YOVANA RODRÍGUEZ SANABRIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144785 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

## 7.4. WILLIAM DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENApara el empleo con código **OPEC No. 61920**, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS
LA OPEC Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	- Certificación expedida por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Amazonas, en la cual consta que el aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios:	De los objetos ejecutados en los contratos aquí relacionados no se encuentra relación alguna con el propósito y las funciones de la OPEC, pues los mismos atienden a la formulación de proyectos de inversión,
	<ul> <li>Contrato 0336 por 3 meses desempeñando el siguiente objeto: Prestación de servicios de un Administrador de Empresas como apoyo al grupo de regalías en la formulación de proyectos de inversión con recursos de SGR, de la Gobernación de Amazonas.</li> <li>Contrato 0760 por 5 meses y 18 días desempeñando el siguiente objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de las entidades territoriales y áreas no municipalizadas vinculadas al PAP PDA del departamento del amazonas en lo relacionado con el área de fortalecimiento institucional.</li> <li>Contrato 0670 por 9 meses y 14 días desempeñando el siguiente objeto: Prestación de servicios profesionales de un Administrador de Empresas para asistir y acompañar los prestadores de servicios públicos domiciliarios de las entidades territoriales y áreas no municipalizadas vinculadas al PAP-PDA del departamento del amazonas en lo relacionado en el área de aseguramiento y fortalecimiento institucional.</li> </ul>	asesoría y acompañamiento a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, lo cual no tiene un lugar común con el desarrollo, control y supervisión de proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral y la evaluación de competencias laborales, ni con el diseño de planes de mejoramiento del sistema integrado de gestión como así lo requiere la OPEC.
	- Certificación expedida por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Amazonas en la cual suscribió los siguientes contratos:	De los objetos desarrollados se encuentra que el aspirante ejecutó funciones de apoyo a la gestión en secretaría de hacienda, apoyo en la
	<ul> <li>Contrato 0065 por 6 meses desempeñando el siguiente objeto: Contrato de prestación de servicios de un profesional en administración de empresas como apoyo a la gestión en la secretaria de hacienda.</li> </ul>	formulación de proyectos de inversión de los cuales nos se puede evidenciar que exista una relación con el desarrollo y coordinación de planes, programas y proyectos institucionales
	<ul> <li>Contrato 0493 por 4 meses desempeñando el siguiente objeto: Prestación de servicios de un profesional en administración de empresas para el área de tesorería adscrita a la secretaria de hacienda.</li> </ul>	relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, ni con la aplicación de indicadores como lo requieren elemento de la CREC.
	<ul> <li>Contrato 0015 por 4 meses desempeñando el siguiente objeto: Prestación de servicios de un profesional en administración de empresas para la oficina del grupo de tesorería de la secretaria de hacienda departamental.</li> <li>Contrato 0517 por 5 meses Y 20 días</li> </ul>	algunas de las funciones de la OPEC.
	<ul> <li>Contrato 0517 por 5 meses y 20 días desempeñando el siguiente objeto: Prestación</li> </ul>	

20192120106045 Página 10 de 11

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

profesional en de servicios de un administración de empresas para la oficina de grupo de tesorería de la secretaria de hacienda. Contrato 1047 por 1 mes Y 20 días desempeñando el siguiente objeto: Prestación de servicios de un profesional en administración de empresas para el grupo de tesorería de la secretaria de hacienda departamental. Contrato 0336 por 3 meses desempeñando el siguiente objeto: Prestación de servicios de un administrador de empresas como apoyo al grupo de regalías en la formulación de provectos de inversión con recursos del sgr, de la gobernación de amazonas. - Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva De esta certificación no se puede de Talento Humano del Municipio de Puerto encontrar relación con el propósito y Nariño, en la cual consta que el aspirante prestó las funciones del empleo, toda vez que sus servicios profesionales como apoyo a la la misma no contiene funciones y de la gestión de la Secretaría Técnica de Planeación del descripción del empleo no se evidencia Municipio de Puerto Nariño desde el 7 de relación alguna. noviembre hasta el 31 de diciembre de 2013. - Certificación expedida por la Corporación Futuro Las funciones desempeñadas en esta Corporación, indican que coordinó País en la cual consta que el aspirante laboró como Profesional Universitario desde el 8 de enero hasta proyectos de capacitación social, el 30 de octubre de 2013, desempeñando las prestó asesoría, fue facilitador entre la comunidad y la corporación, las siguientes funciones: mismas no guardan un lugar común Coordinar proyectos con planes, programas y proyectos de de capacitaciónprogramas sociales dirigidos. formación profesional integral. aplicación de indicadores ni con planes Atención personal a la población beneficiaria. de mejoramiento del sistema integrado Asesoría y capacitación en el área de de gestión como así lo requiere el administración y planeación en diferentes actividades de la corporación empleo a proveer. Ser facilitador entre la comunidad y la corporación en los diferentes proyectos, programas y convenios realizados. Realizar informes técnicos de las actividades

La situación descrita permite concluir que el aspirante **WILLIAM DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** <u>no cumple</u> con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61920, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

Presentar cronograma de trabajo de las

Fortalecimiento y creación de organizaciones

realizadas por la corporación

solidarias a población vulnerable

actividades a realizar

# "(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **WILLIAM DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144785 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144785 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BUILES,** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

20192120106045 Página 11 de 11

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002364 y 20192120010554 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144785 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor JONH HAROLD PEÑA LÓPEZ, a la señora LELO YOVANA RODRIGUEZ SANABRIA y al señor WILLIAM DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el contenido de la presente decisión a las aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

No.	Nombre	Correo electrónico
1	OSCAR ANDRÉS VELASQUEZ BUILES	charcod@hotmail.com
2	JOHN HAROLD PEÑA LÓPEZ	j_harold@hotmail.com
3	LELO YOVANA RODRÍGUEZ SANABRIA	lelitorodriguez23@hotmail.com
4	WILLIAM DAVID RODRIGUEZ RODRÍGUEZ	william-rodriguez22@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. el 01 de Octubre de 2019

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Angie Avila Revisó: Miguel F. Ardila